

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 317-2020-2020-OS/OR LAMBAYEQUE**

Chiclayo, 11 de febrero del 2020

**VISTO;** el expediente Nro. 201800024861, el Informe Final de Instrucción Nro. 2640-2019-OS/OR LAMBAYEQUE referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio Nro. 533-2019-OS/OR LAMBAYEQUE a la concesionaria **EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA** (en adelante **ELECTRONORTE SA.**), identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) Nro. 20103117560.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

1.1 Mediante el Informe de Instrucción Nro. 4932-2018-OS/OR LAMBAYEQUE, que determinó el inicio del procedimiento administrativo sancionador en relación al accidente registrado con código SIASE **Nro. ACC-2018-8**, accidente de tercero, se concluyó:

*<<a) La empresa concesionaria Electronorte S.A., ha incumplido el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad – 2013 (R.M. N° 111-2013 MEM/DM), según lo indicado en su Artículo 138°, literal c. (presentó su Informe Preliminar de Accidente ACC-2018-8 en el portal <http://gfe.osinergmin.gob.pe/SIASE/> el 18/01/2018 a las 20:57:33 horas, pero el accidente sucedió el 17/01/2018 a las 10:30:00 horas; incumpliendo el plazo previsto).>> (sic)*

1.2 Así, mediante Oficio Nro. 533-2019-OS/OR LAMBAYEQUE, notificado el 26 de febrero de 2019, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra **ELECTRONORTE SA.**, otorgando cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos.

1.3 Mediante Carta Nro. Gr-199-2019, **ELECTRONORTE SA.** presentó los descargos al inicio del procedimiento sancionador.

1.4 Mediante Oficio Nro. 641-2019-OS/OR LAMBAYEQUE, se traslada a **ELECTRONORTE SA.** el Informe Final de Instrucción Nro. 2640-2019-OS/OR LAMBAYEQUE, cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos.

1.5 Mediante Resolución de Oficinas Regionales OSINERGMIN Nro. 2528-2019-OS/OR LAMBAYEQUE, se resuelve ampliar por tres (3) meses, el plazo inicial de nueve (9) meses que se tiene para emitir la resolución de primera instancia en el presente procedimiento administrativo sancionador, obteniendo para tal efecto un plazo final de doce (12) meses, contados desde la notificación del Oficio Nro. 533-2019-OS/OR LAMBAYEQUE.

1.6 Mediante Carta Nro. GC-1062-2019, **ELECTRONORTE SA.** presentó los descargos al Informe Final de Instrucción.

## II. FUNDAMENTOS

### 2.1 HECHO

Se ha detectado que **ELECTRONORTE** no presentó dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho el Informe Preliminar de Accidente ACC-2018-8 en el portal <http://gfe.osinerg.gob.pe/SIASE/> de Osinergmin. Considerando que el accidente sucedió el 17/01/2018 a las 10:30:00 h. el plazo de 24 horas en cuestión venció el 17/01/2018 a las 10:30:00 h, no obstante, ELN presentó el Informe Preliminar de Accidente el 18/01/2018 a las 20:57:33 horas. Situación que trasgrede lo establecido en el artículo 138, literal c), del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad – 2013, aprobado por Resolución Ministerial Nro. 111-2013 MEM/DM.

### 2.2 DESCARGO

De acuerdo a los documentos de descargo presentados, **ELECTRONORTE SA.** señala lo siguiente:

*<<Si bien la R. M. N° 111-2013 MEM/DM, en su artículo 138°, literal c, establece el plazo de reporte de los accidentes en las instalaciones de Concesión, sin embargo, en la misma norma, así como en el Reglamento de la Ley N° 29783 y en el Código Nacional de Electricidad (Suministro 2011) no se estipula los alcances informativos de parte de la Concesionaria para los casos de accidentes de terceros, puesto que según los interventores en el escenario del accidente el mismo día 17/01/2018, Electronorte S.A. no recibió ningún reporte o informe respecto al accidente ocurrido. Debido al corte de energía ocurrido se realizó un recorrido de inspección por la zona del AMT C-214, donde no se encontró ninguna evidencia de la ocurrencia del algún accidente en la vía pública, que pudiera estar relacionado a la causa de la falla eléctrica.*

*Según lo que establece la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, el mismo día del accidente la Concesionaria SI REALIZÓ la inspección dentro de sus áreas de intervención sin que se haya podido encontrar algún afectado de accidente de terceros, puesto que el afectado ya pudo haber sido retirado de la zona del accidente.*

*Las circunstancias del accidente se constituyeron en factores que influyeron desfavorablemente para la disponibilidad de información requerida obstaculizando así la elaboración del Reporte Preliminar requerido.*

*La Concesionaria ha procedido con el flujograma regular de comunicaciones según la disponibilidad de la información con la que pudo contar actuando dentro de los alcances que les otorgan las normas.*

*Asimismo, la Concesionaria siempre tiene la predisposición a informar de estos hechos de manera transparente, siempre y cuando tengamos la información accesible y se cuente con la mínima evidencia de estos eventos para iniciar con el trato más adecuado y objetivo de la información.>> (sic)*





**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 317-2020-2019-OS/OR LAMBAYEQUE**

Entonces, se evaluará el tiempo de demoró la empresa en reportar el mencionado informe. Para ello es importante considerar lo siguiente:

*Beneficio ilícito: Se estima en base a las ganancias ilícitas que son utilidades generadas por la infracción, costo evitado aplicado ante la falta u omisión de algún requisito y/o requerimiento necesario conforme lo establece la norma. El beneficio ilícito sería obtenido o generado por la empresa al no cumplir con la normatividad vigente. La empresa incumplirá una obligación establecida por la norma si el beneficio ilícito supera a los costos que la empresa tendría que incurrir para cumplir con la norma. Los beneficios ilícitos de las empresas infractoras aumentan el beneficio de estas .*

*Costo evitado: Es el monto a precios de mercado de aquel requisito y/o requerimiento necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma técnica y/o de seguridad como: a) costos operativos no realizados, b) costos de repuestos o elementos con una vida útil corta, c) inversiones no depreciables (por ejemplo: permisos, sistemas de automonitoreo y reporte), d) inversiones de capital, etc.; el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor haciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción . Dicho valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa. Este costo evitado se traduce en ingresos adicionales que se obtienen por infringir la norma (costo evitado más los intereses ganados en el sector en un horizonte inter-temporal) .*

Para el análisis de costo evitado de la presente infracción se tomará como fuente de información respecto a los costos por hora se tomará el documento “Costo Hora / Hombre – II Trimestre 2013”, elaborado por la empresa Data Consult para el OSINERGMIN. Se considera como recursos para el costo por hora de un personal de la categoría técnico, supervisor y jefe. Asimismo, se considerará una referencia del tiempo que demoró en cumplir con el reporte de 24 horas, dado que dicha demora limita la función supervisora de Osinergmin.

Electronorte S.A. ingresó con código de Registro SIASE ACC-2018-8, la siguiente información del accidente en el portal <http://portalgfe.osinerg.gov.pe/SIASE> de Osinergmin: Informe Preliminar del Accidente, registrado el 18/01/2018; 20:57:33 horas e Informe Ampliatorio del Accidente, registrado el 31/01/2018; 19:23:45 horas.

Luego de determinar el valor del recurso necesario, se le descontará el factor correspondiente al pago del impuesto a la renta y se asociará una probabilidad de detección que para este escenario asciende al 100%. En el siguiente cuadro se detalla el cálculo de multa a aplicar:

Cuadro N° 01: Propuesta de cálculo de multa

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación o fecha de corte	IPC - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Personal Técnico que recopila y prepara la información sobre los hechos investigados del accidente para el informe preliminar(\$13*8hrs*2d) (1)	208,00	No aplica	233,50	247,87	220,79
Personal Técnico que reporta el informe preliminar (son 2 días de demora del 17 de octubre del 2017 hasta el 19 de octubre del 2017, \$13*8hrs*2d)(2)	104,00	No aplica	233,50	247,87	110,40
Personal supervisor que investiga y verifica el reporte del informe preliminar	320,00	No aplica	233,50	247,87	339,68

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código ORZ:P7:7a7UmlRshw No aplica a notificaciones electrónicas.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 317-2020-2019-OS/OR LAMBAYEQUE

(\$20*8hrs*2d)(3)					
Jefe de área quien dispone de recursos para la investigación, recopilación, proceso, sistematización y reporte del informe preliminar (\$28*8hrs*1d)(4)	224,00	No aplica	233,50	247,87	237,78
Fecha de la infracción					Enero 2018
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					908,65
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%)					636,06
Fecha de cálculo de multa					Setiembre 2019
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					20
Tasa WACC promedio sector eléctrico (mensual)					0,69606
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$					730,71
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa					3,36
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.					2 453,00
Factor B de la Infracción en UIT					0,58
Factor D de la Infracción en UIT					0,00
Probabilidad de detección					1,00
Factores agravantes y/o atenuantes					1,00
<b>Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,200)</b>					<b>0,58</b>
Multa en Soles					2 423,80

Notas:

Se considera como valor referencial para aproximar el valor de multa el costo Hora-hombre de la Oficina de Logística de Osinergmin II trimestre 2013. Donde se considera personal técnico con los conocimientos sobre la normativa vigente y sobre el accidente en recopile, sistematice y prepare la información sobre el accidente, se considera 2 días desde la fecha del accidente hasta la fecha del reporte.

Se considera 2 días, como la cantidad de oportunidades que tuvo el técnico en reportar el informe preliminar y no lo hizo. Se considera solo 2 días contados desde que la fecha del accidente, reformulado.

Se considera como valor referencial para aproximar el valor de multa el costo Hora-hombre de la Oficina de Logística de Osinergmin II trimestre 2013. Donde se considera personal supervisor con los conocimientos y verifica el cumplimiento de la normativa vigente con dedicación de por lo menos 2 días o una semana de labores para el seguimiento hasta el envío de información.

Se considera como valor referencial para aproximar el valor de multa el costo Hora-hombre de la Oficina de Logística de Osinergmin II trimestre 2013. Donde se considera horas hombre de un jefe de área que dispone del personal para el reporte de información.

Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov.

Se considera como fecha de incumplimiento el mes desde que la empresa toma conocimiento del accidente

Impuesto a la renta igual al 30% descontado

Tipo de cambio extraído del Banco Central de Reserva del Perú

Sobre dicho cálculo, debe aplicarse el descuento del 5% de la multa en aplicación del artículo 25, literal g), del Reglamento de Supervisión y Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN Nro. 040-2017-OS/CD, conforme al siguiente cuadro:

Incumplimiento	Monto que resulta de la fórmula	Descuento por acción correctiva	Descuento por reconocimiento	Total porcentaje descuento	Monto por indicador
Art. 138 de la R.M 111-2013-MEM/DM	0.58 UIT	SI (5%)	NO	5%	0.55 UIT
<b>SUMATORIA</b>					<b>0.55 UIT</b>
<b>MONTO FINAL QUE CORRESPONDE APLICAR</b>					<b>0.55 UIT</b>

De acuerdo con el informe de instrucción, se dio un accidente tercero incapacitante, el cual incumplió lo establecido en el inciso c. del artículo 138° del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código QR: [P7: A7UMLRshw](https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/) No aplica a notificaciones electrónicas.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 317-2020-2019-OS/OR LAMBAYEQUE

Electricidad (Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM, la multa calculada es igual a 0,55 UIT, sin embargo, de acuerdo a la tipificación, la multa mínima establecida es igual a 1,00 UIT. En ese sentido, debe imponerse una multa igual a 1,00 UIT.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nro. 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nro. 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nro. 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS y la Resolución de Consejo Directivo Nro. 057-2019-OS/CD,

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- SANCIONAR** a la concesionaria **EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA., ELECTRONORTE SA.**, con una multa **1.00 UIT: Una (1.00) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, vigente a la fecha de pago, por incumplir el inciso c. del artículo 138 del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado por Resolución Ministerial Nro. 111-2013-MEM/DM, lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 1.6 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones del Osinergmin de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, Resolución de Consejo Directivo Nro. 028-2003-OS/CD.

**Código de pago de infracción: 1800024861-01**

**Artículo 2º.- DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **"MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **"OSINERGMIN MULTAS PAS"**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** De conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una **reducción del 10%** del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización.** Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 317-2020-2019-OS/OR LAMBAYEQUE

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27 del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**Artículo 4º.- NOTIFICAR** a la concesionaria **EMP REG DE SERV PUB DE ELECT DL NORTE SA., ELECTRONORTE SA.,** el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



Firmado Digitalmente  
por: PRADA  
MARTINEZ Heraclio  
FAU 20376082114 hard  
Fecha: 11/02/2020  
17:22:21

**Heraclio Prada Martinez**  
**Jefe Regional Lambayeque**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código QR: **P7-A7UMLRSHW**. No aplica a notificaciones electrónicas.